

La Colegiación como eje dinamizador de la Ética y la Deontología periodística.

Elena Real Rodríguez

Doctora en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid. Profesora del Departamento de Periodismo III (Teoría General de la Información), de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid. España.
ereal@ccinf.ucm.es

Grupo de Trabajo: Ética de la Comunicación
IX Congreso IBERCOM
Sevilla- Cádiz, 2006.

Resumen

La Ética y la Deontología es consustancial a la Información periodística. El Periodismo está llamado a cumplir con unos fines sociales, que tienen en la Ética y la Deontología profesional su principal valedor. La Colegiación es la base para que ésta se desarrolle con plenitud y sin absurdos corsés limitadores. La errónea interpretación de la sacrosanta libertad de expresión paraliza la profesionalización del Periodismo en España. Proceso que ha de recorrer con la presencia de todos sus componentes esenciales, entre ellos el Colegio profesional y la Ética y la Deontología periodística.

Palabras Clave: Profesión periodística, Colegios profesionales, Ética y Deontología periodística.

1. Introducción.

El proceso constituyente de cualquier profesión, y no puede ser una excepción el Periodismo, se sustenta sobre dos pilares indispensables: titulación académica específica y colegiación, ambas con carácter obligatorio. La colegiación remite de manera indispensable a una titulación determinada, normalmente universitaria, pues su finalidad esencial es la de garantizar a la sociedad que las personas que ejerzan esa profesión han sido convenientemente preparadas. El requisito de la titulación superior como medio único de acceso profesional, resuelve la exigencia de colegiación como una consecuencia lógica. El Colegio profesional acepta a todos aquellos que demuestran haber superado los estudios académicos requeridos para el desempeño de una profesión concreta. No otorga a capricho la condición profesional. Potestad que ha de ser vista como una salvaguardia social y nunca como un ataque discriminatorio contra las libertades de expresión, asociación y elección de profesión u oficio. La necesidad de servir a un interés público superior justifica tanto la demanda de titulación como la obligatoriedad de la colegiación.

Una de las atribuciones fundamentales que la Ley encomienda a los Colegios profesionales es la de desarrollar, vertebrar y velar por la Ética y la Deontología (otro elemento esencial de la profesión). El *ethos* profesional no es una mera cuestión de conciencia individual que cada uno buenamente decide y establece. Su dimensión social hace necesario arbitrar mecanismos de representación colectiva que le ayuden a perfilarse mediante un diálogo consensuado y una labor comprometida con los fines comunitarios que caracterizan a los quehaceres profesionales. Y esta determinante función no puede recaer en manos de las Asociaciones o Sindicatos, organizaciones profesionales también importantes pero con una misión diferente –aunque complementaria– a la de los Colegios, y con el agravante para estos menesteres de su afiliación voluntaria. Tampoco cabe aceptar la desnaturalización de la entidad colegial reconvirtiéndola en simple agrupación asociativa. Si el Colegio no actúa sobre todos aquellos que trabajan como periodistas difícilmente puede erigirse en la institución que potencie y vigile el cumplimiento de la Ética y la Deontología en el seno de la profesión. Y la Ética y la Deontología se quedan cojas, sin el eje dinamizador que les permita articularse eficientemente. ¿Cómo se puede exigir la observancia de los valores éticos y las obligaciones deontológicas a aquellos *profesionales* que no están colegiados, y discriminar así entre buenos y malos *periodistas*? ¿Cómo reconducir el comportamiento de estos últimos y hacerles ver que sin Ética no hay Periodismo? Es preciso que todos entendamos (periodistas, empresarios, audiencia, políticos...), que la Ética y la Deontología es competencia del Colegio profesional. Y el Colegio ha de comprender a su vez que no puede cederlas amigablemente.

2. Periodismo y Ética.

O lo que es igual: Periodismo ético, porque sin Ética no hay Periodismo. Si el periodista no respeta los valores, obligaciones y responsabilidades que caracterizan su peculiar quehacer informativo, la calidad se resiente, su credibilidad queda en entredicho y la desconfianza del público merma considerablemente su función social. Un servicio a la sociedad que está presidido ante todo por los imperativos de la verdad y el interés público, a los que el periodista debe siempre anteponer a sus intereses y a los de su empresa informativa. En esto consiste la esencia de la específica tarea del informador periodístico. La comunicación de una información correcta y verdadera es la obligación más importante señalada por las normas ético-deontológicas. La veneración por la verdad y la consideración del público a la verdad, de la forma más objetiva y exacta posible, ha de ser la actitud principal del periodista. El periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y la dignidad propias de la profesión, su actitud principal ha de ser la de respeto, respeto a la información como proyección del respeto que debe al público–usuario de la información. La buena fe hacia el público es la base, el cimiento del buen Periodismo.

Deben hacerse todos los esfuerzos necesarios para garantizar que el contenido noticioso sea fiel, esté libre de prejuicios y se ajuste al contexto, y que todas las opiniones sean presentadas de modo imparcial. Sabiendo ponderar los diferentes pareceres con justicia, colocando a cada uno en el sitio que le corresponda. Una neutralidad mal entendida puede situar a los medios de comunicación en posiciones inhumanas y de preocupante tibieza ante la defensa de los derechos humanos. Lo que no implica caer en el subjetivismo, la parcialidad o la militancia partidista. Esto es importante aclararlo. El periodista procurará, pues, ofrecer al público únicamente informaciones exactas, conformes con los hechos, comprobando con el mejor procedimiento posible todas las informaciones, de modo que ningún hecho sea voluntariamente distorsionado ni deliberadamente suprimido, así, no difundirá informaciones sino después de tener una razonable certeza de su verdad, las rechazará si son dudosas, o precisará su grado de probabilidad, dentro de los límites de sus propias posibilidades de investigación. Es su deber, dar cuenta de los hechos con precisión minuciosa, en forma completa, concisa, clara y con respeto, en relación con todos los antecedentes e informaciones que sirvan a su mejor entendimiento, de manera que promueva el bien común. El periodista debe metódicamente buscar, investigar y confirmar cada información, la cual debe comunicar entonces con precisión y rapidez al público, sin ocultar ni falsificar ninguno de los componentes estructurales de la noticia, ya sea para obtener un beneficio personal o para servir a otro propósito, sin sacrificar la exactitud por la rapidez o la verdad por el oportunismo.

Es asimismo importante, en lo que se refiere a la información, y por lo que también atañe a una fundamental exigencia ético-deontológica, que ésta aparezca claramente diferenciada de la opinión para evitar cualquier confusión. Las noticias son informaciones de hechos y datos, y las opiniones expresan pensamientos, ideas, creencias, juicios de valor por parte de los medios de comunicación, los editores o los periodistas. A este respecto conviene matizar que la exposición “del programa ideológico” debe limitarse a la opinión y no debe invadir el ámbito informativo, porque la opinión fragmenta, desfigura y, a fin de cuentas, puede anular la información. Los medios de comunicación están obligados a servir información descomprometida, toda, no sólo la que convenga a su programa ideológico, el cual debe ser expuesto y defendido de manera expresa, es decir, sin ser disfrazado en la información. El derecho del público a saber lo que pasa con fidelidad y autenticidad así lo exige.

La empresa informativa está afectada, de igual manera, por todos aquellos deberes profesionales que soporta el periodista, lo que se traduce en la obligación, entre otras cosas, de disponer las condiciones para que los periodistas puedan cumplir adecuadamente su responsabilidad pública. La Ética periodística también atañe a los empresarios, que no deben dejar que se diluya y quede postergada frente al legítimo objetivo del beneficio económico. Todo lo que afecte negativamente al derecho a la información es algo que le está vedado a la empresa informativa. El periodista debe disponer, por tanto, de la necesaria independencia y autonomía profesional en su labor informativa. Responde ante su empresa, para la que trabaja, pero sobre todo –y esto como he referido es labor de ambos, periodista y empresa– ante el compromiso adquirido con el público, el verdadero titular del derecho a la información. Un público que también tiene sus obligaciones en este proceso comunicativo. La responsabilidad ética ha de estar presente en la conciencia de todos ellos.

3. El ejercicio del Periodismo no puede estar en manos de cualquiera.

La Ética nos recuerda que el vital papel que juega el derecho a la información, obliga a la sociedad a proveer “un servicio público de expertos para garantizar lo mejor posible la respuesta al derecho natural de todo individuo y de toda sociedad al conocimiento de las verdades esenciales para llevar a cabo una vida socialmente digna” (BLÁZQUEZ, 2000: 16). Este menester, que ha de supervisar el Estado, recae en las instituciones educativas. La Universidad asume ante la sociedad la función de preparar profesionales debidamente capacitados y competentes. La empresa informativa, dentro de su libertad de contratación, está en su derecho de decidir qué periodista desea emplear. Pero no es tarea suya determinar quién puede o no ser periodista. Resulta de una frivolidad

preocupante afirmar que cualquiera, sin más condición que la de ser persona humana y ciudadano de un Estado, puede –bien con el beneplácito del empresario de turno bien mediante las facilidades que hoy brinda Internet– llegar a ser periodista. Sólo un interés espurio contrario al más elemental bien común podía argüir tamaña falacia. La libertad de expresión y, por consiguiente, la libertad de información es la excusa más recurrente para negarle al Periodismo su pleno estatus profesional.

He tenido ya la ocasión de señalar que “Olvidan quienes de este modo piensan que el periodista no se conduce sin más como un ciudadano cualquiera en el ejercicio efectivo de este derecho universal, sino que actúa, ante todo, como un profesional al servicio de unas facultades (las de investigar y difundir de acuerdo con nuestro texto constitucional) que le han sido confiadas por el conjunto de la sociedad, dada la dificultad que el propio colectivo social tiene de poder desarrollarlas con el debido cuidado por sí mismo. Es, por tanto, la satisfacción del *deber* de informar (correlativo al derecho que todos disfrutamos), en la especialidad que al Periodismo le corresponde, el que identifica al periodista frente al resto de los ciudadanos sin distinción profesional, es decir, que no se comportan al igual que él consagrando su quehacer diario a las obligaciones y responsabilidades que la práctica periodística conlleva. Resulta indispensable, pues, diferenciar entre el uso y disfrute de un derecho constitucional y el derecho al ejercicio profesional de una actividad determinada. (...) En contra de lo que se nos quiere hacer creer, la libertad de expresión no es en modo alguno un derecho absoluto e ilimitado por lo que habrá que atenerse, al menos, a aquellas restricciones que vengan aconsejadas por el sentido común. Los graves y perniciosos efectos que un desempeño interesado y no convenientemente cualificado del Periodismo podría acarrear a la sociedad, hacen preciso que esta actividad sea ejercida únicamente por aquellos que previamente hayan sido preparados con la imprescindible suficiencia; ya que prevalece, y esto es importante resaltarlo, el interés social de asegurar la idoneidad profesional sobre los intereses del individuo o de la empresa a elegir profesión y personal laboral, respectivamente, para evitar los daños que pudieran derivarse de la impericia. Se limita de esta manera sólo el derecho al libre ejercicio de profesión en virtud de un derecho mayor. No se menoscaba en ningún momento la libertad de expresión de la persona, que puede seguir haciendo uso de su derecho constitucional, lo que no le lleva a convertirse en periodista ni a realizar el cometido informativo que solamente éste debe ejecutar. Como tampoco se ve afectada la libertad de contratación de la empresa periodística que podrá emplear a quien buenamente le plazca siempre y cuando sea competente en la tarea que ha de llevar a cabo, lo que, por otro lado, redundará en su propio beneficio como empresa que, no nos olvidemos, detenta junto al periodista la función informativa que precisa la sociedad. Opuestamente a lo que tantas veces se ha afirmado, la mejor defensa de la libertad de expresión no está (por lo menos en lo que al Periodismo se refiere) en practicar una política de puertas abiertas donde todos quepan independientemente de su sapiencia y responsabilidad para con esta ciencia–arte de incuestionable valor social; reside, en cambio, en saber garantizar una mayor capacitación y autonomía por parte del periodista, requisito indispensable para el cumplimiento eficaz y eficiente del derecho a la información reconocido a cada ser humano. Y esto pasa irremediable e irrenunciablemente por la existencia de las actuales Facultades de Ciencias de la Información y de la Comunicación”. (REAL RODRÍGUEZ, 2006 b, en prensa).

La mera formación sobre la marcha es ya cosa del pasado. Hoy en día, gracias a Dios, se admite mayoritariamente que el periodista debe formarse en la Universidad, pero cuesta aceptar que únicamente deba valer una preparación específica en Periodismo. ¿Acaso aceptamos a médicos, abogados, farmacéuticos, arquitectos..., con otra titulación universitaria que no sea la de Medicina, Derecho, Farmacia, Arquitectura...? Atenta contra la lógica más elemental declarar todos los títulos universitarios igualmente aptos para la capacitación de periodistas. Ni tan siquiera pueden considerarse equivalentes las diferentes licenciaturas en el ámbito de las Ciencias de la Comunicación (Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Comunicación Audiovisual). Cada título está destinado a la formación de un profesional determinado, y a ese particular perfil responde los objetivos del mismo.¹ Entristece ver que en ninguna de las definiciones propuestas para el futuro Estatuto profesional se establece como periodista al licenciado en Periodismo, si no es como una de las titulaciones impartidas por una Facultad en Ciencias de la Comunicación (o denominación similar).² Lo que provoca esta confusión, amén de una viciada interpretación, es el escaso interés en

¹ Presupongo que bajo la denominación de «Licenciatura en Periodismo», el Estado estaba pensando precisamente en periodistas y no en abogados, médicos, informáticos, sociólogos, historiadores, filólogos, publicitarios y relacionistas..., que ya tienen su propia titulación universitaria. Hago esta reflexión por cuanto quiero ver en la decisión estatal una firme respuesta a una señalada utilidad social, y no un capricho innecesario o una imposición dictatorial, como otros pretenden hacernos creer. Es decir, que dicha licenciatura nació en clara respuesta a una notoria demanda comunitaria, a saber: la de formar periodistas vocacionales, completos, competentes, críticos, responsables, creativos y preocupados por su quehacer peculiar y específico diario. Todo ello de cara a cumplir con la mayor seriedad posible las funciones que la sociedad les ha confiado.

² Así reza el artículo 1º («Definición») del Estatuto del Periodista propuesto por la FAPE. El otro proyecto de Estatuto, a debate en el Congreso de los Diputados, ni tan siquiera recoge esta posibilidad. La titulación sólo merece un recordatorio, eso

diferenciar la información periodística del resto de formas informativas que se engloban bajo el común denominador de la Comunicación Social. Circunstancia que tiene que ver a su vez con la parálisis que sufre la profesionalización del Periodismo, que no acierta a responder qué es un periodista y para qué sirve, o mejor dicho, cuáles son los actos propios que definen su ejercicio profesional. Esto, querámoslo o no, repercute negativamente en la enseñanza del Periodismo y en el valor que se otorga a su titulación universitaria.³

Parece, por tanto, razonable que, en función de los conocimientos complejos y los métodos especiales que se requieren para la acción de informar y de comunicar; con respecto a las influencias y efectos que esa acción tiene en la opinión pública y en la cultura popular; con referencia a la calidad indiscutible que siempre vale suponer a cualquiera de los mensajes que son puestos en común, la sociedad esté perfectamente legitimada para exigir un nivel óptimo de competencia, especialización y autorresponsabilidad a todos y cada uno de los profesionales del Periodismo. Ese nivel óptimo de competencia, especialización y autorresponsabilidad lo respalda y garantiza tan sólo, al menos teóricamente, la titulación de unas enseñanzas y un aprendizaje que hayan sido cursados con el máximo aprovechamiento deseable. Y esa formación sólo puede ser la Licenciatura en Periodismo. El título de Master no puede presentarse como una alternativa. El papel del Posgrado es complementario, dirigido a la profundización y especialización de los conocimientos recibidos en el Grado, así como a la investigación en esta área de conocimiento.⁴

Considerar inconstitucional la exigencia legal de la Licenciatura en Periodismo para ejercer como periodista, ya que no se puede asegurar que con dicha formación el periodista vaya a ser veraz en su trabajo (ESCOBAR ROCA, 2002: 130) es una afirmación tan desafortunada como absurda. Que por mi parte ya ha quedado debidamente respondida: “Desde luego, ninguna carrera universitaria puede asegurar que la actuación de un profesional que ha contribuido a formar, será en adelante, y merced a ella, completamente honesta; pues la educación ética no tiene por objeto suplantar la libertad de la persona, más bien procura fomentar su ejercicio responsable a través de la convicción. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que sin esa formación ética y deontológica previa será difícil que cualquier profesional pueda desempeñar adecuadamente el cometido social que se deriva de su trabajo. Todos esperamos que el médico, el abogado, el ingeniero, el farmacéutico..., al igual que el periodista, actúen honestamente, aunque su titulación no pueda garantizarnoslo. Y, a pesar de ello, no declaramos inconstitucional la obligatoriedad de la carrera universitaria específica. ¿Por qué el periodista ha de tener distinto tratamiento? Conviene también recordar que el requisito de veracidad es consustancial al concepto de información sea esta periodística o de otro tipo, aunque lógicamente sólo al periodista –precisamente por su deber social– le serán exigidos unos pasos y condiciones, con los que habrá de proceder en su actuación profesional, como comprobantes de esa veracidad. Por tanto, y con mayor razón, los periodistas se han de preparar científica y técnicamente para ser los profesionales de la información periodística que la sociedad demanda y necesita, y esta formación implicará por supuesto el comportamiento ético de su quehacer periodístico, pero también muchas otras cosas más.” (REAL RODRÍGUEZ, 2006 b, en prensa).

Es inconcebible que mientras, por un lado, se demanda del Periodismo una mayor responsabilidad, por otro, se le niegue cualquier perfeccionamiento o institucionalización profesional basados en la enseñanza y en la titulación correspondiente. El Periodismo no puede ser la única *profesión* que no sólo no persigue sino consagre el intrusismo.

4. Profesión y Ética.

Para Carlos Soria son la misma cosa. “La profesionalidad, el conocimiento del oficio y su ejercicio competente son la Ética de la información. Trabajar mal. Trabajar poco. Trabajar sin la calidad y las técnicas exigibles constituyen el primer ataque a la información. Constituyen el primer ataque a la Ética. (...) Toda una corriente de pensamiento que niega –por razones más o menos profundas, o por sinrazones más o menos de moda– que el periodismo sea una verdadera profesión, no suele ver la conexión que existe entre este hecho y la ausencia o el menosprecio de la ética.” (SORIA, 1997: 25). Profesionalidad y profesionalización se entrecruzan en los ideales éticos y deontológicos del Periodismo.

La conformación de una profesión empieza por tener claro en qué consiste una determinada ocupación y cuál es su misión ante la sociedad. Prosigue en el desarrollo de un cuerpo de conocimientos desconocidos para los no expertos. Bullough ve en este rasgo la clave decisiva para

sí positivo, en el preámbulo.

³ Véase a este respecto REAL RODRÍGUEZ, 2005 a: 129-151; 2005 b: 267-284 y 2006 b (en prensa).

⁴ La Licenciatura o título de Grado en Periodismo debería ser obligatoria para todo aquél que fuera a ejercer este noble oficio que todavía aspira a constituir una profesión propiamente dicha. El Posgrado sería deseable para todo aquel que vaya a desempeñar cargos de responsabilidad. Con esto, lo lógico, es que lo cursen aquellos alumnos que han superado previamente el Grado en Periodismo. La tan cacareada flexibilidad no puede estar por encima de la primordial calidad educativa. Las pasarelas generan lagunas formativas que debería llevarnos a una seria reflexión de la cuestión.

que una actividad pueda ser considerada o no como una profesión (HORTAL ALONSO, 2002: 49.) En el siguiente paso se institucionaliza la transmisión de dichos conocimientos, con lo que se consolida el monopolio o derecho exclusivo para ejercer el quehacer en cuestión. Esto conduce, como consecuencia lógica, a la instauración de una organización válida que garantice tanto el control del acceso a la profesión como el desempeño responsable de la misma: nace así la figura del Colegio profesional, a cuya pertenencia habrán de acogerse obligatoriamente los profesionales. Para lo cual se hace necesario a su vez la elaboración de un estatuto profesional (en el que se indiquen sus correspondientes funciones, derechos y obligaciones), y del oportuno código deontológico. Todo ello se completa con una normativa laboral general y/o específica, según los casos, para el conjunto de los profesionales. Finalmente, y en común con el resto de trabajos, la profesión ha de ser una dedicación estable, principal, que constituya el primordial sustento económico como medio de vida.

La titulación académica es la base sobre la que ha de erigirse el proceso constituyente de cualquier profesión. Junto a ella, se hace necesaria la presencia del Colegio profesional, para poder así adquirir la condición de periodista y ejercer esta determinada profesión informativa. Su exigencia legal –ya que la meramente social o deontológico se antojan insuficientes–, lejos de mermar el pluralismo informativo, reeditar la censura, coartar la independencia y diversidad profesional, o servir de control inquisitorial al poder político (AZNAR, 2005 a: 148-156),⁵ se alzan, por el contrario, como los mejores aliados para hacer frente a cualquier tipo de abuso que pretenda lesionar alguno de estos valores. Ambos requisitos son la columna vertebral del cuerpo profesión, sin los cuales difícilmente se pueden ir adhiriendo con el necesario sentido y utilidad los demás elementos característicos del estatus profesional. Sin ir más lejos la Ética y la Deontología periodística, que tienen en la Colegiación su eje dinamizador.

5. El Colegio Profesional: una figura imprescindible a la que no podemos renunciar.

Los Colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público que integran a personas de intereses comunes a cambio de encomendarles algunas funciones, de especial provecho comunitario. Así, la simple presencia de bienes privados de los profesionales no justifica ni legitima la utilización de la forma colegial. Para eso son suficientes las libertades de asociación y sindicación.⁶ Sólo la tutela de beneficios públicos relevantes del ejercicio de las actividades profesionales corresponde en exclusiva a los Colegios profesionales. De este modo, únicamente las profesiones tituladas que cumplen funciones públicas de trascendencia social están capacitadas para pedir la creación de un Colegio profesional. Constituyen fines esenciales de los Colegios profesionales la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Asimismo, velarán por la ética y la dignidad profesional en el desarrollo de la profesión y por el respeto a los derechos de terceros.

Como hemos referido en la introducción, el Colegio aún teniendo la potestad de decidir por sí mismo quién ha de formar parte de él, y autorizarle así para el ejercicio profesional, acepta y avala la formación universitaria. El título académico –sin ser en sí mismo un título profesional– es la llave que abre o cierra las puertas para ser miembro integrante del Colegio inicialmente. A la entidad colegial le corresponde certificar ese reconocimiento social a cargo de la Universidad.⁷ Éste es el razonamiento que ofrece el Tribunal Constitucional (TC), al indicar que el Colegio profesional tiene en sus manos la función de “garantizar que el ejercicio de la profesión –que constituye un servicio al común– se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante”. (STC 89/1989, de 11 de mayo).⁸

5.1. Los pseudocolegios de periodistas.

⁵ Estos argumentos han sido adecuadamente rebatidos en REAL RODRÍGUEZ, 2003: 112-133.

⁶ A diferencia de las asociaciones y los sindicatos, los fines de los Colegios profesionales son de carácter institucional, vienen imperados por la misma naturaleza de la profesión de que se trata. Mientras la creación de las otras agrupaciones es libre, los Colegios han de constituirse a petición de los profesionales interesados por voluntad directa estatal o autonómica, mediante una ley formal. Poseen además un carácter forzoso, es de pertenencia obligatoria para aquellos profesionales a cuya actividad el Colegio se refiera (sólo quedan dispensados de esta obligación aquellos profesionales funcionarios y contratados al servicio de las Administraciones públicas que tengan como destinatarios de sus actos profesionales a la propia Administración, lo cual no deja de ser discutible). Disfruta de exclusividad territorial y su personalidad jurídica pública posibilita la impugnación de sus acuerdos a través de la vía contencioso-administrativa.

⁷ El Colegio, como es lógico, debe colaborar en dicha capacitación en la medida y manera que acuerde con la institución universitaria. Pero debe ser esta última, la que lejos de un control estatal (más propio de las dictaduras) o de otro patronal o profesional (tampoco exento de despotismo) asegure la adecuada preparación de los profesionales.

⁸ Tal vez a Escobar Roca le convenciera más la institución colegial como medio para afianzar la conducta veraz de los periodistas. Pero siempre contando, como paso previo, con la realización de la titulación universitaria específica, pues sin ella difícilmente se conseguirá la debida capacitación.

El Periodismo cumple con todas las premisas legales para instaurarse como una profesión titulada, sin embargo los despropósitos y las manipulaciones interesadas han diseñado un escenario tan desacertado como inaceptable. No existe un Colegio profesional de periodistas en España a nivel estatal. Únicamente Galicia y Cataluña se han decidido hasta el momento por crear uno..., que sólo responde al modelo colegial por el nombre. No hay una titulación académica específica para formar al periodista, ni tan siquiera se da el necesario consenso acerca de cuál ha de ser la titulación requerida.⁹ Si la Licenciatura en Periodismo fue diseñada para proporcionar los oportunos y precisos conocimientos en este campo profesional, la labor del Colegio es, pues, la de asegurar en aras de la eficacia y la responsabilidad social que únicamente los que han superado dichos estudios ejerzan como tales periodistas. Sin la titulación no se concibe el Colegio profesional. Si aún existiendo dicha titulación, ésta no se exige, el Colegio puede resultar una entelequia. Los Colegios de periodistas se han incapacitado, de este modo, para la actuación como tales entes colegiales. No son competentes para certificar la correcta formación académica y profesional de nuestros periodistas.¹⁰ Y como consecuencia de ello, han perdido la oportunidad de aclarar qué es el Periodismo, cuál es el sentido y finalidad de la pretendida profesión periodística, quién es periodista y en qué consiste su ejercicio profesional, y, por lo tanto, qué tareas le son exclusivas y deben ser ejecutadas solamente por él.¹¹

La colegiación voluntaria agrava aún más este dislate colegial. Si el Colegio no actúa sobre todos aquellos que trabajan como periodistas para cerciorarse de que disponen de la habilitación necesaria, difícilmente puede erigirse en la organización que vele por el cumplimiento de la Ética y la Deontología en el seno de la profesión. La disciplina del Colegio –que ejerce dicho cometido aplicando las sanciones oportunas– sólo alcanza a los que están colegiados, y si los profesionales no tienen obligación de colegiarse..., ¿cómo se puede demandar la observancia de los principios deontológicos a todo el colectivo profesional? ¿De qué sirve reprochar el comportamiento indecoroso de un periodista si éste no pertenece al Colegio? Si la Deontología son aquellas normas que han de elaborar y asumir con firme voluntad y convicción todos los que ejerzan el Periodismo para garantizar una actuación honesta en interés de la sociedad, ¿cómo se articula si el Colegio sólo existe para unos pocos? Y ante las presiones y condicionamientos externos (poderes políticos, ideológicos y financieros) o internos (empresa y compañeros) que invitan al periodista a traicionar su conciencia profesional y obviar su criterio de experto en la labor informativa, favoreciendo una detestable actitud manipuladora, ¿cómo es posible protegerse y defenderse? El trabajo de las asociaciones y sindicatos en este sentido es insuficiente, ya que no son las instituciones corporativas indicadas para ello. La Ética profesional no puede quedar reducida a lo que buenamente cada periodista por sí mismo pueda y quiera hacer con permiso de su empresa. El autocontrol de la información periodística, la libertad responsable de los periodistas, sólo puede articularse con verdadero éxito en torno a la figura del Colegio, el garante público de su quehacer profesional.

Y si además de esta incapacidad notoria para desarrollar y supervisar la Ética y la Deontología, los Colegios existentes se empecinan en ceder amigablemente a una entidad privada o pública diferente al colectivo profesional (ya que se aleja de la debida transparencia) la realización y vigilancia de las cuestiones éticas y deontológicas..., ¿qué más se puede pedir?¹² Este es el caso del Consejo de la Información de Cataluña (CIC), del Consejo Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), rebautizado recientemente como Comisión de Quejas y Deontología, y del Consejo Estatal de la Información auspiciado por la Proposición de Ley

⁹ La licenciatura en Periodismo es para el Colegio catalán una de las muchas posibles, pues todo aquel licenciado en lo que sea que ejerza como periodista es considerado como tal. Mientras que para el Colegio Gallego además del Periodismo también es aceptada la licenciatura en Comunicación Audiovisual, siempre y cuando se desempeñen labores «informativas» (¿periodísticas, tal vez?). A pesar de que en octubre de 2002 ambas corporaciones decidieron impulsar la creación de una Federación de Colegios de Periodistas, no se han molestado lo más mínimo en aunar criterios, y, así, se puede dar la ingeniosa circunstancia de que una persona pueda ser investida como periodista «colegiado» en una Comunidad Autónoma pero no en la otra.

¹⁰ Admitir la licenciatura en Periodismo como una de tantas permitidas, aunque la coloquemos en primer lugar (Cataluña), o como la otra en liza (Galicia), es de una tibieza inaceptable que habla de la fragilidad e ineptitud que caracterizan a nuestros pseudocolegios profesionales. Clara manifestación de la denigrante sumisión a la que se ha visto sometida la misma actividad periodística que, en su día, dichas entidades prometieron a toda costa defender. ¡Menuda ironía!

¹¹ El último capítulo en esta clara dejadez de funciones ha sido el intento en Baleares de constituir un Colegio Profesional conjunto de Periodistas y Publicitarios.

¹² ¿Por qué la mera constitución de una corporación profesional levanta todo tipo de suspicacias al respecto, e invalida a sus integrantes para un ejercicio libre y responsable de sus tareas? La presunción de independencia, así como el buen juicio y quehacer profesional, parecen ser que sólo sirven en el seno de la empresa informativa. ¿Acaso no son igualmente corruptibles los empresarios, públicos y demás colectivos a los que se implica en la ardua labor del desempeño ético y deontológico de la actividad periodística? La Deontología se desnaturaliza cuando se introduce como juez y parte a elementos extraños a la profesión, pudiendo en cambio actuar como meros observadores para evitar de este modo el temido corporativismo.

del Estatuto del Periodista Profesional. Mi parecer es que se mezclan equivocadamente el concepto de una autorregulación comunicativa con otra estrictamente profesional. Con ello quiero defender que la existencia de un Consejo de Prensa, como puede ser el CIC o la Comisión de Quejas de la FAPE – salvando las diferencias que hay entre ambos modelos–,¹³ cuya capacidad de correctivo no va más allá de la mera advertencia, es una opción deseada, respetable y beneficiosa, especialmente con el fin de involucrar también a la empresa y al público en el comportamiento y uso responsable de los contenidos informativos que se vierten en los distintos medios de comunicación. Pero al mismo tiempo es necesario que los profesionales tengan su propio organismo deontológico (la Deontología no puede ser administrada por alguien ajeno a la profesión), que aplique las sanciones pertinentes sobre aquellos profesionales que falten a los principios y normas contempladas en el código ético. Sea como fuere, ambas entidades, Consejo de Prensa (de carácter prudencial) y Comisión Deontológica del Colegio profesional (de tipo cuasijurisdiccional¹⁴ y que abarcaría exclusivamente el área profesional), podrían convivir conjuntamente.¹⁵ Lo que no es en modo alguno aceptable es la vía del Consejo Estatal de la Información. Este organismo –más parecido a un Consejo Audiovisual– usurpa descaradamente las funciones deontológicas y de acreditación más propias de un Colegio profesional. Parece mentira que algunos sectores pongan tantos reparos al carácter legal y obligatorio del Colegio profesional,¹⁶ y no vean ninguna objeción en esta institución de dudosa independencia controlada por el poder político. Los que abogan por este modelo desechan la exigencia de la titulación académica específica y la consiguiente colegiación para acceder al ejercicio profesional del periodismo, en aras de una supuesta incompatibilidad con la libertad de expresión. Y, en cambio, no ven riesgo alguno para ella en el hecho de fomentar un control político del ejercicio y de la Deontología periodística. Lo primero es reeditar la dictadura franquista y lo segundo un acto de coherencia democrática. Sólo el interés más depravado podría incurrir en tamaño despropósito.¹⁷

Asimismo, esta realidad colegial tan peculiar resulta inoperante para encargarse de todo lo relacionado con la ordenación de la profesión, ni tan siquiera podría atribuirse en exclusiva la representatividad del conjunto profesional.

Si esta clase de Colegios no están capacitados para asumir las competencias más elementales que la Ley les atribuye y el Estado les confía (en nombre de la sociedad)..., ¿para qué los queremos? Es obvio que para muy poco. Externamente tienen la forma de Colegios profesionales pero internamente, no nos engañemos, funcionan como asociaciones privadas. Las Leyes autonómicas que crean los dos Colegios profesionales de periodistas existentes, se acogen a una normativa general estatal y autonómica que no sólo prescribe la colegiación obligatoria para las profesiones tituladas, sino que además señala a este tipo de profesiones como las únicas autorizadas

¹³ Véase REAL RODRÍGUEZ, 2003: 245-279; AZNAR, 2005 a: 277-288. La Comisión de Quejas y Deontología funciona de manera muy semejante a su homónimo catalán, aunque –por mucho que se esfuerce la FAPE en disimularlo– está ligada al organismo asociativo que lo respalda, reconoce y alimenta, con lo que lejos de ser una institución completamente independiente actúa como una Comisión Deontológica de la FAPE, que cortésmente le ha conferido sus prerrogativas al respecto.

¹⁴ El autocontrol informativo no es jurisdiccional porque no aplica leyes jurídicas, sino normas éticas o deontológicas. Decimos que es cuasijurisdiccional porque, a diferencia de los prudenciales (que no son vinculantes y se limitan a llamar la atención sobre comportamientos éticamente incorrectos o indeseables), pueden imponer ciertas sanciones y tener cierto grado de obligatoriedad. Sanciones que van desde la multa económica hasta la inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio profesional (que en ningún caso podría impedir ni lesionar el derecho personal a seguir expresándose libremente). La existencia de organismos de autocontrol cuasijurisdiccionales no debe ser motivo de alarma ni suponer un retroceso histórico, sino todo lo contrario, asumir que el Periodismo puede y debe ser una profesión como las demás. Aún tenemos que aprender que las libertades de expresión e información no pueden estar por encima del bien y del mal, especialmente cuando se trata de un comportamiento profesional. ¿Por qué no hay nada de malo en sancionar a un médico (abogado, arquitecto, enfermero, etc.) que incumple con conocimiento y voluntad su código ético, y cuándo se trata de un periodista es anticonstitucional y volvemos otra vez a la España franquista?

¹⁵ Cada una tendría sus particulares parcelas de trabajo, aunque podrían colaborar estrechamente con el fin de que no se produjeran discrepancias notables a la hora de valorar e interpretar las actuaciones de los tres sujetos involucrados en esta actividad de clara utilidad social. Incluso no habría que descartar la posibilidad de que los componentes profesionales del Consejo de Prensa fueran a su vez miembros de la Comisión Deontológica del Colegio profesional.

¹⁶ El hecho de que los Colegios sean creados mediante una Ley no debe depositar sobre ellos la sospecha de servir de instrumento de control político. Nada más alejado de la realidad. Sin Colegios profesionales ese control político crece peligrosamente sin el contrapeso de la ardua y siempre deseable labor de supervisión profesional con las garantías sociales y jurídicas oportunas. No debemos caer en el error de confundir Estado con poder ejecutivo, ni asimilar a éste las labores legislativas y judiciales, al menos en las sociedades democráticas que se precien de serlo.

¹⁷ El Estatuto que promueve la FAPE deja, en cambio, la acreditación en manos de este ente asociativo y de los Colegios profesionales de periodistas legalmente constituidos (curiosamente ninguno), sobre los que debería recaer, sin embargo, en solitario este cometido. Una asociación por muy mayoritaria que sea no puede equipararse al Colegio profesional y pretender arrogarse, por esa simple razón de número, sus funciones exclusivas. En este Estatuto no se alude expresamente a las funciones éticas y deontológicas, que prefiere dejar a la libre iniciativa de los periodistas. ¿Y es que acaso el Colegio no nace del deseo libre de los profesionales?

para tener un Colegio profesional. Por lo que al vulnerar ambos condicionantes cabría pensar en su invalidez jurídica. Sin embargo, la ambigua actitud del TC, que sin establecer las distinciones oportunas posibilita la coexistencia de colegios profesionales –ya estatales ya autonómicos– de adscripción voluntaria,¹⁸ permite que no sean declaradas inconstitucionales. ¿Para qué entonces el legislador, en un momento dado, establece una cosa y luego, sin declarar la invalidez de la primera norma, autoriza otra totalmente contraria? Misterios del Derecho.

5.2. Hay que perseverar en la instauración de una verdadera Colegiación.

Así pues, conviene cuanto antes rectificar este cúmulo de despropósitos jurídicos y devolver a los Colegios profesionales sus características diferenciadoras, tal y como está indicado por la Ley específica que lo desarrolla. El TC debería revisar su propia doctrina y no permitir la existencia de falsos Colegios, que sólo se asemejan a éstos por el nombre. El hecho de prolongar esta situación perjudica seriamente la finalidad profesional y social que prestan. De igual modo hay que evitar que salgan adelante los proyectos de Estatutos profesionales tal y como están redactados. A este respecto un informe del servicio jurídico de la Asociación de la Prensa de Madrid (APM), elaborado en octubre de 2004, en relación con la Proposición de Ley Orgánica presentada por Izquierda Unida en el Congreso de los Diputados, señala que “la obtención, elaboración, tratamiento y difusión de información de actualidad debe ser realizada por profesionales con una preparación académica previa e integrados en una organización profesional que garantice tanto a los poderes públicos como a la propia sociedad el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de algo tan importante como el tratamiento de la información (...); que el ejercicio profesional se realice conforme a unos principios éticos perfectamente definidos; y por último que pueda ejercitar en nombre de los profesionales de la información cuantas acciones sean oportunas para garantizar el cumplimiento de los derechos de libertad e independencia de dichos profesionales. (...) Creemos que si lo que se quiere es dignificar la profesión, darle un contenido auténticamente profesional, es necesario que en el futuro se exija tanto la titulación como la pertenencia a una Organización profesional, que en nuestra opinión debe revestir la forma de Colegio Profesional, por ser este tipo de organización la que de acuerdo con la Ley, es la única que, cuando está constituida, representa a una profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, etcétera, evitándose de este modo la posibilidad de que existan diferentes organizaciones profesionales con otra forma asociativa que pretendan reclamar para sí la representación de la profesión periodística.” (SERVICIO JURÍFICO DE LA APM, 2004: 4-5).¹⁹

Los Colegios profesionales no son, pues, como afirman sus detractores caducos residuos del pasado, símbolos de los intentos del Gobierno de controlar la sociedad civil, sino todo lo contrario: el instrumento jurídico adecuado para proteger la indispensable autonomía de los profesionales frente al poder, los partidos políticos y los grupos económicos y empresariales. El Periodismo no se puede quedar atrás, precisa de un verdadero Colegio profesional. Su aspiración por alcanzar la plena profesionalidad depende de ello. Así lo entiende Enrique de Aguinaga, cuando afirma que “no se puede renunciar de ningún modo a la verdadera colegiación, a la colegiación de adscripción necesaria. Y no caer en esta otra trampa. La Batalla no es por la voluntariedad o la obligatoriedad de la colegiación. La batalla es pura y simplemente por la colegiación, por la colegiación íntegra, que de otra forma no lo sería. La batalla, en definitiva, es por la profesionalización. Los que se oponen a la colegiación y a la colegiación obligatoria, no quieren, no les conviene, que el Periodismo sea plenamente una profesión, con todas sus consecuencias, y no quieren que el periodista deje de ser un mero empleado. Lo demás es literatura”. (AGUINAGA, 1996).

6. Bibliografía.

AGUINAGA, Enrique de (1980): *Periodismo, profesión*. Fragua, Madrid.

- (1996): “Periodismo Colegiado”. Conferencia pronunciada en el Club Internacional de Prensa de Santiago de Compostela. 6 de febrero.

AZNAR, Hugo (1999): *Ética y periodismo*. Paidós, Barcelona.

- (2005 a): *Comunicación responsable*. Ariel, Barcelona (2ª edición actualizada).
- (2005 b): *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales*. Paidós, Barcelona.

BLÁZQUEZ, Niceto (2000): *El desafío ético de la información*. Editorial San Esteban, Salamanca.

¹⁸ Lo que vacía de contenido las características definitorias específicas que las Leyes estatal y autonómicas señalan para los Colegios profesionales.

¹⁹ Resulta tan siquiera extraño que este informe no esté disponible en la página web de la propia Asociación de la Prensa de Madrid, y lo encontremos, en cambio, en la de la Asociación de la Prensa de Málaga. Lo que no se incluye es la propuesta de Estatuto profesional que, como complemento a dicho informe, elaboró el Servicio Jurídico a modo de alternativa al presentado en el Congreso. Y en el que se recoge el reconocimiento de los Colegios Profesionales, la necesidad de pertenencia a dichos Colegios y la participación preponderante de los mismos tanto en lo que se refiere a la acreditación del periodista como en lo que atañe a la materia disciplinaria. La curiosidad me sigue inquietando por saber las razones que han llevado a la APM, y al resto de miembros de la FAPE, a desechar tan loable y lógica iniciativa.

- (2002): *La nueva ética en los medios de comunicación*. BAC, Madrid.
- CASALS CARRO, María Jesús (2005): *Periodismo y sentido de la realidad*. Fragua, Madrid.
- DESANTES GUANTER, José María (1992): *El futuro de los profesionales de la información*. Ediciones Universidad San Sebastián, Santiago de Chile.
- (1994): *La información como deber*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires.
- ECOBAR ROCA, Guillermo (2002): *Estatuto de los periodistas*. Tecnos, Madrid.
- FAPE (2005): "Estatuto del Periodista" en *Periodistas [Fape]*, revista de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, nº 2, pp. 41-44. (Sin firma)
- GALDÓN, Gabriel (1999): *La enseñanza del periodismo*. CIMS, Barcelona.
- HORTAL ALONSO, Augusto (2002): *Ética general de las profesiones*. Desclee De Brouwer, Bilbao.
- PROPOSICIÓN DE LEY DEL "ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL" (23 de abril de 2004) presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, disponible en la dirección electrónica www.xornalistas.com/pdf/PLEPP.pdf
- REAL RODRÍGUEZ, Elena (2003): *Formación y ejercicio profesional del periodista en la España del siglo XXI dentro del marco de la Unión Europea* (Tomos I y II). Tesis doctoral (inédita), Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid.
- (2005 a): "Un intento por clarificar los actos propios del ejercicio periodístico", en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, nº 11, Servicio de publicaciones Universidad Complutense de Madrid, pp. 129-151.
- (2005 b): "Algunos interrogantes en torno a los estudios de Periodismo ante el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior", en *Cuadernos de Información y de Comunicación (CIC)*, nº 10, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, pp. 267-284.
- (2005 c): "Periodismo: ¿oficio o profesión?", en el colectivo *Reflexiones en torno a la Libertad de Empresa Informativa* (Libro homenaje al profesor Pedro Farias García). Departamento Periodismo IV (Empresa Informativa)-Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, pp. 541-564.
- (2006 a): "Profesión periodística y Unión Europea: hacia una unificación de la reglamentación dentro de la profesión", en *Doxa Comunicación*, nº 4, CEU Ediciones, pp. 209-232.
- (2006 b): "Periodistas sin identidad profesional: puntualizaciones al proyecto para un futuro Estatuto", en *Ámbitos*, nº 15, Departamento de Periodismo II-Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla. (En prensa).
- SERVICIO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MADRID (2004): "Informe que presenta el letrado que suscribe en relación con el proyecto de Estatuto del Periodista Profesional elaborado por el Foro de los Periodistas", en la dirección electrónica www.aprensamalaga.com/index2.php?option=com_content&task=view&id=125&Itemid=81
- SORIA, Carlos (1989): *La crisis de identidad del periodista*. Mitre, Barcelona.
- (1991): *La hora de la ética informativa*. Mitre, Barcelona.
- (1997): *El laberinto informativo: una salida ética*. EUNSA, Pamplona.
- VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Francisco (1991): *Ética y deontología de la información*. Paraninfo, Madrid.